

Examen Periódico Universal de Bolivia
34° Sesión
Octubre y noviembre 2019

Informe conjunto presentado por:

Organizaciones de la plataforma Derechos Aquí y Ahora Bolivia



WIÑAY



y



El presente informe es presentado por la Plataforma Derechos Aquí y Ahora Bolivia¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI)². Tiene por objeto solicitar al Estado Plurinacional de Bolivia aplicar medidas concretas y efectivas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la población, en particular de las mujeres, población LGBTI, niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Palabras Clave: Interrupción Legal del Embarazo – Identidad de Género – Orientación Sexual – Matrimonio Igualitario – Derecho a la Igualdad – No discriminación – Educación Sexual Integral – Salud Sexual y Reproductiva – Aborto – Embarazo infantil forzado – Estado Laico

INTRODUCCIÓN

1. Bolivia cuenta con una importante, aunque insuficiente, base legislativa para el desarrollo de políticas públicas en favor de los derechos sexuales y derechos reproductivos; a saber: cuenta con un artículo en la Constitución Política del Estado que garantiza el ejercicio de tales derechos y otro que define a Bolivia como un estado independiente de la religión. Además de ello cuenta con leyes contra la violencia hacia las mujeres y legislación que contempla causales para el aborto impune; asimismo está parcialmente garantizado el derecho a la identidad de la población trans, entre otros³. Sin embargo, es importante apuntar la insuficiente acción estatal para la aplicación de esta normativa; la escasa voluntad política y las deficiencias de conocimientos técnicos por parte de las instituciones gubernamentales y de servicios para hacer efectivos estos derechos. Como resultado, se ven vulnerados los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y población LGBTI en nuestro país.

OBSTÁCULOS PARA LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

2. Numerosos grupos conservadores, religiosos y fundamentalistas⁴ han ganado fuerza en Bolivia movilizándose contra el avance en legislación y políticas públicas en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos - en particular de la población LGBTI, mujeres, niñas niños y adolescentes-, impulsado por el Estado y principalmente por organizaciones de la sociedad civil. Sus acciones y reacciones para frenar la vigencia de tales derechos van tomando fuerza y se reflejan en la agresión y amedrentamiento a defensoras y defensores de derechos humanos, hacia profesionales de la abogacía y; a través de la movilización pública y acciones de tipo legislativo y constitucional. Los mencionados grupos consideran e intentan implantar la idea de que el progreso en derechos sexuales y derechos

¹ La Plataforma Derechos Aquí y Ahora está integrada por el Consorcio Boliviano de Juventudes, Colectivo Rebeldía, Adesproc Libertad, Metamorfosis, Red Trebol, Equidad LGBT, Igualdad LGBT, IGUAL, Fundación Baker, Red LB Bol, Diversencia, Pica-Nicobis, Centro Cultural San Isidro, Campaña 28 de Septiembre Bolivia, Católicas por el derecho a decidir, Wiñay y Plataforma de Lucha Contra la Violencia; forma parte de una alianza estratégica global denominada Right Here Right Now (RHRN) que está activa en diez países de África, Asia y América Latina, así como en la subregión del Caribe. Trabajamos en tres ejes temáticos: acceso a servicios en salud sexual y reproductiva de forma laica, integral, con enfoque de derechos y de género y diferenciada-amigable para jóvenes, sin discriminación; garantizar el acceso al aborto libre, legal, seguro y gratuito y garantizar a la población con diversa orientación sexual e identidad de género el ejercicio del derecho a formar una familia sin discriminación y libre de violencia. <http://www.derechosaquiyahorabolivia.com/>

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA India; Polish Federation for Women and Family Planning y Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, entre otras.

³ Ver Anexo, Nota 1.

⁴ Ver Anexo, Nota 2.

reproductivos es producto de la imposición de lo que llaman “ideología del género”⁵, argumento con el que generan campañas de miedo e incitación al odio en la población e influyen entre tomadores de decisión en el espectro político y gubernamental.

3. Resulta preocupante la alianza de los mencionados grupos fundamentalistas con políticos, que en la actual carrera electoral⁶, reproducen y hacen propios los discursos contra los derechos sexuales y derechos reproductivos, manifestándose en particular contra la educación sexual integral para niños, niñas y adolescentes, el aborto impune, los derechos de la población LGBTI y los derechos de las mujeres. Como ya fue mencionado, en la actual campaña electoral con miras a octubre de 2019 han surgido candidatos a cargos presidenciales y legislativos con un claro posicionamiento represivo, haciendo incluso apología del delito contra la población LGBTI⁷ en eventos públicos de campaña.
4. A pesar de que la Constitución Política boliviana, en su artículo 4, establece la separación entre el Estado y las iglesias, se registra un creciente acercamiento entre las autoridades gubernamentales y líderes religiosos, sobre todo evangélicos, evidenciado en manifestaciones públicas de apoyo mutuo, así como en la intención de realizar un trabajo coordinado entre el gobierno actual e iglesias en temas clave como educación y salud⁸.
5. La posibilidad de intervención e influencia religiosa en el diseño e implementación de las políticas públicas que atañen a las áreas de educación y salud amenaza el camino hacia una educación laica, el acceso a la educación sexual integral, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.
6. El Código del Sistema Penal aprobado en diciembre de 2017⁹ que reconocía la ampliación de causales para el aborto impune, tipificaba los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género como delito, contenía medidas para garantizar la reparación judicial de los delitos de violencia contra las mujeres -entre otros avances considerados positivos por las y los defensores de derechos humanos-; fue derogado por influencia y presiones de los grupos anti derechos. Por lo tanto, quedó en vigencia el Código anterior a este que legalmente obstruye y dificulta el desarrollo de políticas públicas en temas de derechos sexuales y derechos reproductivos.
7. Durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (2014) el Estado Plurinacional de Bolivia recibió la recomendación de aplicar el Plan Nacional de salud Sexual y salud Reproductiva 2009-2015¹⁰, hoy caduco. Desde 2016 a la fecha, las instituciones gubernamentales responsables del área no han aprobado aún el nuevo Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2016-2020. El Ministerio de Salud se ha negado a recibir a las organizaciones de la sociedad civil que solicitaron la revisión y aprobación de dicho plan, durante 2017 y 2018.

⁵ Ver Anexo, Nota 3.

⁶ Próximas elecciones generales en Bolivia en octubre de 2019, en las que se elegirán presidente, vicepresidente, diputados y senadores.

⁷ <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190103/candidato-vicepresidencia-quiere-eliminar-oficinas-diversidad-sexual>

⁸ Ver Anexo, Nota 4

⁹ Ver Anexo, Nota 5

¹⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/28/7; Recomendación 114.21: “Ejecutar el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2015, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos presupuestarios para su aplicación plena y efectiva. El Estado Plurinacional de Bolivia debe velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios eficaces de información sobre sus derechos” (Finlandia).

8. Por otro lado en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal Bolivia recibió la recomendación de aprobar legislación en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos¹¹. A la fecha, la legislación vigente no incluye avances sustanciales en términos de derechos sexuales y derechos reproductivos; reflejo de ello es que ninguna normativa actual sirve como base para el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la garantía de tales derechos de manera plena y de acuerdo a los parámetros internacionales.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

9. Tomar las medidas necesarias para asegurar la independencia del Estado Boliviano de la religión, tal como se plantea en su Constitución, garantizando de esta manera políticas gubernamentales laicas en todas las áreas –en particular en el área de la salud-, sin limitaciones impuestas por principios particulares de uno u otro culto.
10. Adoptar las medidas necesarias para establecer una clara división entre iglesia y Estado a fin de evitar que las prácticas e ideologías religiosas interfieran en áreas clave como salud y educación de manera tal que impida que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres reciban educación sexual integral, accedan a servicios de salud sexual y reproductiva, así como a la interrupción legal del embarazo y ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos.
11. Implementar la legislación y las políticas públicas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar categóricamente expresiones y actos de odio, discriminación y violencia contra la población LGBTI por parte de sectores conservadores y servidores/ras público, así como trabajar para la promoción de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.
12. Llevar adelante campañas informativas acerca del carácter laico del Estado y desarrollar protocolos en el ámbito de la educación y de la salud que sancionen actos discriminatorios contra niños, niñas y adolescentes, en particular cuando ocurren a partir de la imposición de una práctica religiosa.
13. Aprobar e implementar, con la asignación de recursos suficientes, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020 -ampliando su cobertura a niñas menores de 15 años- y desarrollar mecanismos no burocráticos y de trabajo articulado con la sociedad civil para garantizar la aprobación y aplicación de políticas orientadas a la salud sexual y salud reproductiva, considerando los niveles de descentralización del Estado.
14. Aprobar todos los instrumentos legislativos necesarios en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, a los efectos de garantizar plenamente su ejercicio en todo el territorio nacional y cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado ante mecanismos internacionales de derechos humanos.

ABORTO IMPUNE E INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

¹¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/28/7; Recomendación 113.30 “Intensificar esfuerzos para aprobar la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (Uruguay).

15. El Código Penal vigente contempla, junto a la Sentencia Constitucional 206/2014 -entre otras normas-¹², el acceso a servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en establecimientos públicos y privados, cuando la salud o la vida de la madre corra riesgos, en casos de violación, estupro, o incesto y/o por malformación fetal incompatible con la vida; y que debería realizarse en un plazo no mayor a 24 horas. Actualmente las mujeres, niñas y adolescentes podrían acceder a la ILE sin necesidad de autorización judicial¹³.
16. A pesar de que Bolivia cuenta con un marco normativo que permite el aborto legal por causal salud, existen una serie de prácticas, tanto en el Ministerio Público como en centros de salud, fuerzas policiales y otras entidades públicas, que impiden a las mujeres ejercer este derecho y criminalizan la práctica. Se han registrado situaciones de aborto donde las mujeres han sido detenidas, encarceladas, esposadas a las camas de los hospitales, y denigradas por los medios de comunicación en complicidad con proveedores de servicios de salud¹⁴.
17. A pesar de que la autorización judicial ya no es requisito, las mujeres, niñas y adolescentes que solicitan la interrupción de un embarazo producto de una violación sexual deben presentar la denuncia por violencia sexual. Este requisito es obligatorio y forma parte de un sistema de control que obstaculiza el acceso a la ILE. Las mujeres y adolescentes son revictimizadas, tanto en los lugares donde realizan la denuncia como en los establecimientos de salud que deberían prestar el servicio. Esta situación desalienta a las mujeres y adolescentes a solicitar la práctica y, por lo tanto, son obligadas indirectamente a llevar a término embarazos impuestos. Para estas mujeres, niñas y adolescentes y sus familias la única salida ha sido la práctica de un aborto clandestino y por lo tanto inseguro¹⁵.
18. Aún con la existencia de la Interrupción Legal del Embarazo, en Bolivia se practican abortos clandestinos e inseguros que constituyen la tercera causa¹⁶ de mortalidad materna¹⁷, dentro de los cuales se evidencian casos de embarazos y maternidad infantil forzados¹⁸.
19. En el segundo ciclo del Examen Periódico Universal Bolivia recibió la recomendación de revisar la legislación vigente que penaliza a las mujeres que abortan y a los médicos que lo realizan¹⁹. Durante los últimos cuatro años organizaciones de la sociedad civil, entre ellas varias de las que presentamos este informe, llevamos adelante iniciativas para avanzar en este tema pero no hemos logrado resultados: en 2014 entregamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia la Propuesta de despenalización del aborto en Bolivia²⁰, que no fue atendida por parte del gobierno. En 2017 se abogó por la ampliación de causales para el aborto impune en el Código del Sistema Penal que fue abrogado. A la fecha la criminalización de mujeres y niñas que abortan continúa.

¹² Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Y Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual; y Anexo, Nota 1

¹³ Sentencia Constitucional 0206/2014/ de 5 de febrero de 2014.

[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(cucijhmjnybgfibgio2gje25b\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=128890](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(cucijhmjnybgfibgio2gje25b))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=128890)

¹⁴ Ver Anexo, Nota 6

¹⁵ Ver Anexo, Nota 7

¹⁶ De acuerdo al último estudio nacional de mortalidad materna del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadística <https://snis.minsalud.gob.bo/publicaciones/category/3-investigaciones>

¹⁷ Ver Anexo, Nota 8

¹⁸ Ver Anexo, Nota 9

¹⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/28/7; Recomendación 113.31 Revisar la legislación penal respecto de la criminalización de mujeres y niñas en caso de aborto, así como de los médicos que lo practican (Uruguay).

²⁰ <http://www.colectivorebeldia.com/wp-content/uploads/2017/05/CARTILLA-PROYETO-LEY.pdf>

20. En Bolivia no existe un sistema integral nacional de información sobre ILE, tampoco sobre la atención de complicaciones relacionadas a hemorragias de primer trimestre, aborto inseguro -entre otras- que brinde información clara y actualizada de manera pública a la población y que permita monitorear y medir la aplicación de la normativa vigente. Ante esta situación organizaciones de la sociedad civil continúan haciendo esfuerzos por obtener y sistematizar datos relacionados a esta problemática²¹. Se estima que los datos obtenidos no representan ni el 1% de los abortos clandestinos que se producen en el país.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

21. Elaborar y llevar adelante medidas para la formación científica y actualizada de los agentes de salud, así como implementar los protocolos de actuación -que incluyen procedimientos técnicos, dotación de insumos y equipamiento- y campañas informativas dirigidas a la población, que garanticen el acceso a la ILE bajo un concepto de salud integral entendiendo esta no como ausencia de enfermedad sino como el bienestar biopsicosocial de las mujeres, niñas y adolescentes, según los estándares internacionales.
22. Asegurar la aplicación de la legislación vigente mediante políticas públicas de salud en todos los niveles de atención (Seguridad Social y Sistema Único de Salud) que garanticen el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) sin requisitos innecesarios que obstaculizan su utilización por parte de mujeres, niñas y adolescentes, a los efectos de prevenir y combatir la práctica de abortos clandestinos, ilegales e inseguros, causales de mortalidad materna.
23. Reformular las normativas vigentes a los efectos de eliminar el requisito de presentación de la denuncia para acceder a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en caso de violación, estupro o incesto, dado que el mismo promueve la revictimización de mujeres y adolescentes y por lo tanto las desalienta realizar la práctica por vías legales.
24. Alentar, a través de campañas de sensibilización, a que las niñas, adolescentes y mujeres -cuyos embarazos sean producto de violaciones o abusos-, denuncien la violencia de la que han sido víctimas, y asegurar -en estos casos en particular- prácticas judiciales no revictimizantes a través de la capacitación de las fuerzas policiales, fiscalías, defensorías y servidores públicos en general.
25. Modificar la normativa penal vigente respecto a la criminalización de mujeres, niñas y adolescentes en casos de aborto para hacer efectiva la despenalización y garantizar la interrupción voluntaria del embarazo, según estándares internacionales.
26. Generar un sistema de información estadística en salud de acceso abierto para la población, incluyendo el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo, la atención de complicaciones relacionadas a hemorragias de primer trimestre, el aborto inseguro -entre otras-, acompañado de la emisión de informes periódicos, con una cobertura etaria que refleje la realidad de esta problemática que afecta a niñas, adolescentes y mujeres bolivianas.

²¹ IPAS, Las cifras hablan I y Las cifras hablan II.

<http://catolicasbolivia.org/wp-content/uploads/2015/11/inv.-las-cifras-hablan-el-aborto-es-un-problema-de-salud-p%C3%BAblica.pdf>

<https://es.scribd.com/document/376182509/Las-Cifras-Hablan-II>

DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI

27. En 2017, grupos fundamentalistas religiosos y legisladores de la oposición al gobierno actual presentaron una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta contra La Ley N° 807 de Identidad de Género; ley que permite cambiar los datos de nombre propio, datos de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda su documentación pública y privada vinculada a su identidad y, garantiza -a través de su artículo 11- el ejercicio “todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales”²² para las personas que hayan hecho el cambio de identidad. Como resultado de dicha Acción, se emitió el mismo año la Sentencia Constitucional 0076/2017²³, que impactó de forma negativa en los derechos fundamentales de las personas trans²⁴. Luego de la emisión de la Sentencia Constitucional 0076/2017 la hostilidad hacia la población LGBTI se vio incrementada²⁵.
28. La mencionada Sentencia Constitucional 0076/2017 declara como inconstitucional el parágrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género, ya que considera que el acceso al derecho a la identidad de género no implica el acceso a todos los derechos fundamentales, refiriéndose específicamente al derecho al matrimonio, a las uniones de hecho o a la adopción, al derecho político de la paridad en procesos electorales y al derecho a la confidencialidad. Es de destacar que en determinadas circunstancias –como en eventos deportivos- las personas trans son obligadas de hecho a informar que han hecho cambio de identidad.
29. En Bolivia las personas LGBTI no pueden acceder al matrimonio civil ni a la unión libre o de hecho, dado que tales derechos no están reconocidos por la Constitución del Estado²⁶. Por lo tanto, las parejas y familias de esta comunidad son discriminadas, se encuentran desprotegidas y en condiciones de desigualdad en relación a las parejas heterosexuales. Ante esta situación, desde el año 2015 el movimiento LGBTI viene impulsando el proyecto de ley de “Acuerdo de Vida en Familia”²⁷ que –aunque no contempla la posibilidad de adopción- otorgaría legalidad y permitiría el acceso a derechos conexos –como la seguridad social- que derivarían del reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo.
30. A pesar de la connotación negativa hacia los derechos de la población trans, la mencionada Sentencia Constitucional 0076/2017 ha llamado al debate democrático acerca de la posibilidad de regular el matrimonio, la adopción, la paridad y equidad de género en procesos electivos para la población LGBTI²⁸; debate que se respalda en la Disposición transitoria quinta del Código de las familias²⁹ y en la respuesta de la Procuraduría General del Estado Boliviano a la Opinión Consultiva N° 24³⁰. Sin embargo, a la fecha no se ha debatido este tema en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
31. Por otro lado, en Bolivia existen cifras considerables de discriminación, bullying y violencia contra la población LGBTI, así como una prevalencia de la impunidad ante tales actos, debido a la imposibilidad de llevar adelante procesos judiciales oportunos y libres de prejuicios y revictimización. Aunque la

²² <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-807>

²³ La Sentencia Constitucional 0076/2017 fue emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional en noviembre 2017.

[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(urxmzu4bjbz3lkfwjpw0uwr\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(urxmzu4bjbz3lkfwjpw0uwr))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)

²⁴ Ver Anexo, Nota 10

²⁵ Ver Anexo, Nota 11

²⁶ La Constitución Política del Estado en su artículo 14, inciso II y su artículo 63 establece el matrimonio entre un hombre y una mujer. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

²⁷ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2015/9/22/acuerdo-vida-familia-busca-legalizar-union-parejas-tlgb-70940.html#>

²⁸ Ver Anexo, Nota 12

²⁹ Ver Anexo, Nota 13

³⁰ Ver Anexo, Nota 14

aprobación del Código del Sistema Penal³¹ de 2017 implicó un avance en cuanto a la tipificación de delitos referidos a crímenes de odio, con su abrogación se produjo un grave retroceso al respecto.

32. La falta de acceso a la justicia continúa siendo un grave problema que afecta con mayor fuerza a los grupos en situación de vulnerabilidad, prueba de ello es que muy pocos casos de violencia contra personas LGBTI logran una sentencia, resultando en la impunidad de las y los autores de la comisión de estos delitos³². A esta situación se suman los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias, o aquellos que no son aceptados para su investigación por parte del Ministerio público o fuerzas policiales, responsables de recepcionar las denuncias³³.
33. En Bolivia, se aprobó la implementación del Seguro Universal de Salud, que tiene como objetivo brindar servicios de salud a una gran parte de la población que no cuenta con este beneficio. En este marco, la población LGBTI no cuenta con un protocolo de atención en salud que considere situaciones especiales de dicha población, tampoco se han tomado medidas contra la discriminación y patologización que los agentes de salud ejercen contra esta población en todos los niveles de atención del sistema.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

34. Elaborar e implementar la legislación adecuada que permita a las personas LGBTI acceder al derecho al matrimonio y a formar una familia en condiciones de igualdad respecto a la población heterosexual, tomando en cuenta las recomendaciones de la Sentencia Constitucional del Estado Plurinacional 0076/2018, la Disposición transitoria quinta del Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia, y la respuesta de la Procuraduría General del Estado en respuesta a la Opinión Consultiva N° 24.
35. Adoptar las medidas legislativas necesarias a los efectos de garantizar a las personas trans el goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos y sociales, que corresponden a toda la población, particularmente al matrimonio, unión libre o de hecho, adopción, confidencialidad, así como equidad y paridad en procesos electorales.
36. Implementar la legislación adecuada para tipificar y sancionar los crímenes de odio contra la población LGBTI, acorde al marco legislativo vigente y de acuerdo a los instrumentos internacionales a los que Bolivia ha adscrito.
37. Modificar el marco normativo vigente para procesar delitos de discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, mediante procedimientos que inviertan la carga de la prueba y conviertan el delito de discriminación en un delito de instancia pública para su procesamiento.
38. Generar mecanismos especializados y específicos -dentro del Ministerio Público, Policía y otras instancias de defensa encargadas de la promoción, investigación y sanción de delitos- para la atención de denuncias de violencia y discriminación hacia personas LGBTI, en función de procesar dichas vulneraciones de derechos humanos de manera efectiva y en tiempo oportuno, considerando los altos índices de violencia y crímenes de odio que quedan impunes.
39. Elaborar e implementar un Protocolo de Atención en Salud para población LGBTI en el marco del Seguro Universal de Salud.

³¹ Ver Anexo, Nota 5

³² Ver Anexo, Nota 15

³³ Ver Anexo, Nota 16

40. Desarrollar dentro de las Entidades Territoriales Autónomas de Bolivia, políticas públicas afirmativas para la promoción y garantía de los Derechos Humanos de la población LGBTI.

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

41. En 2018, a raíz de la difusión de material escolar respecto a familias diversas realizada por la Ong. Save the Children, el Ministro de Educación vertió declaraciones contra la inclusión de la “ideología de género” en la currícula escolar³⁴. Esta situación derivó en un nuevo ataque a las organizaciones no gubernamentales en Bolivia, anunciando -mediante Circular 159/2018³⁵- que cualquier acción educativa debería ser consultada y aprobada por las autoridades gubernamentales correspondientes.
42. El Estado boliviano establece “promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.” Sin embargo, la actual ley de educación³⁶ -vigente desde el año 2010- no prevé políticas que incluyan la Educación Sexual Integral (ESI) en el proceso educativo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a pesar de que el acceso a una educación sexual integral sea una herramienta fundamental para la construcción de sociedades con equidad de género y libres de violencia.
43. La pobre implementación del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes³⁷ y la falta de Educación Sexual Integral para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se evidencia en la preocupante situación de su salud sexual y reproductiva: donde se registran cifras alarmantes de – entre otras- violencia sexual, embarazo precoz y deserción escolar en la adolescencia³⁸.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

44. Brindar una educación de calidad, científica y laica, que incluya Educación Sexual Integral en todos los niveles de enseñanza de acuerdo a lo establecido por parámetros internacionales, e involucrarse de manera activa para asegurar su efectiva implementación, dado que constituye un asunto de responsabilidad del Estado.
45. Desarrollar y aplicar una currícula educativa, en todos los niveles de escolaridad, que incluya Educación Sexual Integral, laica, científica, actualizada y respetuosa de la diversidad sexual y de género, intercultural y basada en los Derechos Humanos.
46. Adoptar las medidas necesarias en todo el territorio nacional a los efectos de responder de manera oportuna, adecuada y efectiva a las necesidades de niñas, adolescentes y jóvenes respecto al acceso a métodos anticonceptivos de última generación, servicios de salud sexual diferenciada, mediante la

³⁴ <https://www.aciprensa.com/noticias/gobierno-de-bolivia-rechazo-material-educativo-con-ideologia-de-genero-88449>

³⁵ https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=3143:para-su-conocimiento-en-cuanto-a-convenios-con-las-ongs&catid=189&Itemid=714

³⁶ https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY_070_AVELINO_SINANI_ELIZARDO_PEREZ.pdf

³⁷ [https://consejoredacion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20A%20DOLESCENTE%20\(3\).pdf](https://consejoredacion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20A%20DOLESCENTE%20(3).pdf)

³⁸ Ver Anexo, Nota 17

adopción de políticas públicas municipales y departamentales que atiendan los requerimientos de esta población desde un enfoque de Derechos Humanos.

47. Garantizar la implementación del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes con recursos económicos y técnicos suficientes tanto en el nivel central del Estado como en los niveles subnacionales y de manera coordinada, con participación activa de la población a quien van dirigidas dichas políticas públicas.

Examen Periódico Universal de Bolivia

34° Sesión

Octubre y noviembre 2019

Anexos del Informe conjunto presentado por: Plataforma Derechos Aquí y Ahora Bolivia y la Sexual Rights Initiative

Nota 1.

Entre los avances legislativos que reportamos en el presente informe, que constituyen una base importante para el desarrollo de políticas públicas para los derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentran:

- *Constitución Política del Estado*³⁹:

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

- *Ley Integral N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*⁴⁰:

Artículo 20. (Medidas en el ámbito de salud). 7. Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente. 8. Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia: (...) 7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el

³⁹ https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

⁴⁰ <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-348>

acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer. 8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros. 9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

- *Código Penal Boliviano*⁴¹:

Artículo 266. (Aborto impune). Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

- *SCP 0206/2014/ de 5 de febrero de 2014*⁴²

Que resuelve: “1º Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD (...) de las frases “...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” del primer párrafo y “...y autorización judicial en su caso”, del párrafo tercero del art. 266 del CP y manteniendo incólume en lo demás el citado artículo, conforme el procedimiento de denuncia establecido en el Fundamento Jurídico III.8.8 del presente fallo.”

- *Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014*⁴³:

Art. 1. Objeto. Reglamentar la prestación en los servicios de salud de la interrupción legal y segura del embarazo, de acuerdo a la Sentencia Constitucional No. 0206/2014, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad.

- *Ley N° 807 de Identidad de Género*⁴⁴.

Nota 2.

Desde 2012 se han articulado en Bolivia alrededor una decena de plataformas denominadas “Plataformas por la vida y la familia” cuyo objeto es “promover y defender la preservación de cuatro “principios no negociables”: la vida, la familia, el matrimonio entre hombre y mujer, el derecho de los padres a educar a sus hijos y la libertad religiosa.”⁴⁵. Se articulan en torno a un discurso de discriminación y odio, de clara oposición a los avances en términos de derechos humanos, por ende, de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

⁴¹ https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf

⁴² [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(cucjhmjnybgfibgio2gje25b\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=128890](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(cucjhmjnybgfibgio2gje25b))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=128890)

⁴³ Revisar en anexos: <http://www.colectivorebeldia.com/wp-content/uploads/2017/05/libro-sentencia-206.pdf>

⁴⁴ <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-807>

⁴⁵ <https://www.aciprensa.com/noticias/conforman-nueva-plataforma-por-la-vida-y-la-familia-en-bolivia-18614>

Dichas plataformas agrupan a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, colegios de profesionales -como el Colegio Médico- e iglesias. Involucran en sus acciones a –entre otros- estudiantes menores de edad -utilizando sus imágenes- y a universitarios. También participan en ellas organizaciones políticas y autoridades nacionales y locales, en quienes se reconoce una fuerte influencia religiosa. El conjunto intenta imponer su ideología en diferentes propuestas normativas y de políticas públicas.

Asimismo en 2018 nace en Bolivia el colectivo Con mis Hijos no te metas⁴⁶, principalmente liderado por la iglesia evangélica⁴⁷. Con igual discurso, el colectivo hace énfasis en el no involucramiento del Estado en la educación sexual de niños, niñas y adolescentes; se oponen al acceso al aborto bajo cualquier causal: promueven el embarazo a término de niñas, adolescentes y mujeres aun cuando su salud y vida corra riesgo, en casos de embarazos producto de una violación o cuando el feto presente malformaciones incompatibles con la vida.

Las y los activistas de derechos humanos denominan a estos grupos como “antiderechos” por su evidente oposición al avance del Estado en materia de derechos humanos.

Nota 3.

“Ideología de género” es una categoría surgida recientemente –no solo en Bolivia- que pretende cuestionar conceptos y categorías avaladas por la comunidad científica y académica internacional, como lo son los aspectos básicos de la construcción de la identidad de género, la diversidad sexual, la equidad e igualdad de género y, por tanto, combate las acciones orientadas a brindar garantías y el avance normativo de derechos en torno a ellos. Se trata de un discurso construido en base a información falsa, al odio y la discriminación; que intenta sembrar prejuicios e ignorancia en función de frenar –e incluso revertir- logros importantes para la igualdad, sobre todo de las mujeres, como lo son el acceso a la salud sexual y reproductiva, la demanda por un salario justo, el derecho al divorcio, el sufragio, el acceso a la educación, el acceso a la justicia, entre otros.

Se ha constituido como un discurso de odio, en el que se pretende demonizar las demandas de las y los defensores de derechos humanos en relación a derechos sexuales y derechos reproductivos, educación sexual integral, derechos de la población LGBTI, no discriminación, entre otros. Dicho discurso ha servido para acusar al movimiento feminista y LGBTI de pervertir a la niñez, promover la pedofilia, el divorcio y la desarticulación familiar, etc.

También en base a este discurso, se han organizado y llevado adelante campañas comunicacionales y movilizaciones que convocan a diversos sectores de la población.

Nota 4.

Fruto de este vínculo entre gobierno e iglesias se ha anunciado el nombramiento de un delegado de coordinación⁴⁸ entre iglesia y Estado, además del tratamiento de una ley sobre las iglesias y el trabajo religioso en nuestro país, que en estos momentos se encuentra en debate en la Asamblea Legislativa Plurinacional⁴⁹. Dicho proyecto de ley contiene aspectos que podrían implicar un retroceso o una barrera para el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, como es el caso de la objeción de conciencia por parte de los

⁴⁶ <https://www.atb.com.bo/seccion/sociedad/nace-el-colectivo-%E2%80%9Ccon-mis-hijos-no-te-metas%E2%80%9D-conformado-por-iglesias-y-activistas>

⁴⁷ <http://conmishijosnotemetas.bo/>

⁴⁸ <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Nombraran-a-delegado-para-coordinar-con-la-iglesia-20180723-0034.html>

⁴⁹ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/12/24/gobierno-iglesias-evangelicas-acuerdan-promulgacion-de-ley-de-libertad-religiosa-204151.html>

servidores de la salud, quienes podrían negarse a la atención de mujeres, niñas y adolescentes que soliciten la interrupción legal del embarazo⁵⁰.

Hemos sido testigos del desarrollo de foros, seminarios y encuentros organizados por las diferentes iglesias en temas como la defensa de la familia natural, instrumentos internacionales para la defensa del no nacido, la “ideología de género”, la incidencia hacia el Estado y la incursión política de líderes religiosos, eventos que han sido avalados por algunos senadores y diputados nacionales, utilizando en ciertos casos logotipos de la Asamblea Legislativa Plurinacional⁵¹.

Nota 5.

En el año 2017 se discutió en la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de ley del Código del Sistema Penal, que reemplazaría al entonces vigente y se enmarcaría en las disposiciones del texto constitucional aprobado en 2009. Este nuevo código contemplaba avances importantes en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos. Durante tales debates las organizaciones que presentan este informe realizaron un importante trabajo de abogacía para el diseño de los artículos referidos a los temas que abordamos en este documento; trabajando en articulación con el Pacto Nacional por la Despenalización del Aborto, la Coalición Boliviana de organizaciones LGBT, entre otras.

A pesar del rechazo sistemático de grupos conservadores antiderechos, el 15 de diciembre de 2017⁵² se logró promulgar el Código del Sistema Penal con los avances mencionados. Sin embargo, debido a una fuerte campaña de resistencia liderada por colegios médicos, transportistas, comités cívicos, partidos políticos de oposición, iglesias y plataformas antiderechos, que –entre otras medidas- suspendieron la atención médica en todos los centros públicos del país durante aproximadamente cuarenta días. Ante los conflictos emergentes, el Presidente del Estado procedió a la abrogación total del Código del Sistema Penal y a la puesta en vigencia del Código Penal anterior, dejando un escenario de mucha incertidumbre para las y los defensores de derechos humanos⁵³.

Nota 6.

El caso más representativo que evidencia la criminalización y persecución de las mujeres que acceden a la Interrupción Legal del Embarazo sucedió en el año 2017, en la ciudad de El Alto. Allí una mujer con un aborto espontáneo fue denunciada y encarcelada tras presentarse en un centro de salud por dolor abdominal y hemorragia. Luego de haber sido atendida en el consultorio médico, y a través de engaños a ella y su esposo, fue dirigida en bata de hospital hasta una celda policial, aunque se encontraba con sangrado y fiebre, y soportando, en esas condiciones, temperaturas bajas propias de la ciudad. Activistas de la Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto brindaron a la mujer apoyo y contención y realizaron un seguimiento minucioso, acompañado por el apoyo jurídico de la senadora Adriana Salvatierra. Luego de lograr su liberación, esta persona fue obligada a presentarse semanalmente en la fiscalía. Se adjunta nota periodística sobre este caso⁵⁴ y otros⁵⁵ en los que también activistas que envían este reporte han participado haciendo seguimiento.

⁵⁰ http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/ley-libertad-religiosa_0_3100489924.html

⁵¹ <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Polemica-por-un-evento-pro-vida-que-se-habria-realizado-en-el-Senado-20181026-9510.html>

⁵² http://www.la-razon.com/nacional/Gobierno-Codigo-Sistema-Penal-activistas_0_2838316194.html

⁵³ http://www.la-razon.com/nacional/Morales-Codigo-Penal-Legislativo-concertada_0_2860513934.html

⁵⁴ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2017/3/19/leonor-encarcelaron-aborto-provoque-131114.html>

⁵⁵ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2017/8/28/este-detuvieron-siete-mujeres-acusadas-abortar-149915.html>

Nota 7.

Las cifras con las que contamos acerca del acceso a la ILE indican que desde la vigencia de la SCP 0206/2014 hasta la gestión 2018 tan solo se han realizado 332 interrupciones legales, según datos del Sistema de Información Perinatal- Aborto (SIPA) del Sistema Nacional de Información en Salud. Estas cifras no reflejan la realidad del aborto en Bolivia y evidencian la deficiencia de la norma, pues son muy pocas las usuarias que han hecho uso de este derecho, considerando las altas cifras de violencia sexual de nuestro país.

Durante la gestión 2017 se han reportado 1.324 casos de violación contra niños y niñas, según las autoridades esta suma significa que se dan de 3 a 4 violaciones por día⁵⁶. En Bolivia se produce una violación cada cuatro horas en promedio. Los datos fueron ofrecidos por la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Priorizada (FEVAP), “que refleja únicamente el número de los casos efectivamente denunciados y, por tanto, es fácil imaginar que la cifra real es mucho mayor”⁵⁷

Nota 8.

La razón de mortalidad materna en Bolivia es de 160 mujeres que mueren por 100 mil nacidos vivos, cifra por encima de la media regional. A nivel nacional el 8% muere por complicaciones derivadas de abortos realizados en condiciones de riesgo. En Cochabamba esta cifra se eleva al 13% y en Santa Cruz al 14%⁵⁸.

El 2% de las muertes maternas corresponde a niñas hasta 14 años.

Según los datos del SNIS, durante el 2016 se han registrado un total 1332 nacimientos en niñas madres menores de 15 años. En los últimos años el Estado no emite reportes relacionados a esta problemática.

Se estima que durante el año 2016, 59.646 abortos clandestinos fueron realizados en Bolivia. Si se divide esta cifra por los 365 días del año, se calcula un promedio de 163 abortos por día⁵⁹.

Nota 9.

La negación del acceso a la Interrupción Legal del Embarazo a niñas y adolescentes es frecuente. Recientemente ha afectado a una niña de 10 años, violada por su padrastro, que fue sometida a una cesárea, en un acto de precautelarse la vida del feto antes que la vida de la niña⁶⁰. Además, por comunicaciones con la madre de la menor, se tuvo conocimiento que se retardó deliberadamente la práctica de interrupción de ese embarazo, por indicación de las autoridades del hospital.

Representantes de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, entidad independiente del Estado, violan en repetidas ocasiones los derechos de niñas y adolescentes embarazadas producto del delito de violación, al forzar a estas niñas y adolescentes a ser madres, mediante gestiones para evitar la interrupción legal con las niñas y adolescentes y sus familias y forzando el apego con los recién nacidos⁶¹.

Nota 10.

⁵⁶ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/11/13/cada-dia-ninos-son-victimas-de-violacion-sexual-en-bolivia-199940.html>

⁵⁷ http://www.la-razon.com/opinion/editorial/Violencia-sexual_0_2997900183.html

⁵⁸ <https://snis.minsalud.gob.bo/publicaciones/category/3-investigaciones>

⁵⁹ <https://es.scribd.com/document/376182509/Las-Cifras-Hablan-II>

⁶⁰ <https://www.eldeber.com.bo/santacruz/Violaba-a-una-nina-de-10-anos-y-descubren-que-estaba-embarazada-20190211-9458.html>

⁶¹ <http://www.redbolivision.tv.bo/actualidad/68256>

Desde el año 2017 a la fecha gran parte de las acciones desarrolladas por las organizaciones LGBTI estuvieron enfocadas en actuar contra la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta que se presentó contra la Ley N° 807 de Identidad de Género⁶², y que fue impulsada por grupos antiderechos y legisladores de oposición al gobierno actual. Ésta Acción derivó en la Sentencia Constitucional 0076/2017 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional en el mes de noviembre de 2017. Tras esta decisión, las organizaciones LGBTI de Bolivia adoptaron distintas medidas de respuesta y presión con el objetivo de que el Tribunal Constitucional emita un Auto Constitucional de Aclaración, complementación y/o enmienda a la SC 0076/17.

Nota 11.

A meses de la emisión de la Sentencia Constitucional 0076/2017 se ha producido un incremento de las expresiones públicas homofóbicas y transfóbicas en contra de la población LGBTI, en particular hacia las personas visibles y participantes del movimiento LGBTI. Asimismo, se realizó el lanzamiento del movimiento “Con mis hijos no te metas Bolivia” y se produjo el asesinato, con niveles de crueldad alarmantes, de dos mujeres trans. Preocupa seriamente que a partir de la Sentencia Constitucional 0076 hemos registrado una naturalización de la violencia y la revictimización de las personas LGBTI, que se trasluce en declaraciones y opiniones de la población, que reproducen argumentos y discursos de los grupos antiderechos.

Los registros con los que contamos dan cuenta de los siguientes hechos⁶³:

- 2014, Mujer transgénero XXX, agredida físicamente.
- 2016, Dayana Kenia Lazarte, mujer transgénero asesinada.
- 2016, Eddy Edwin Thames Vargas, activista LGBTI asesinado
- 2016, W.M., hombre gay agredido físicamente
- 2016, Carla Suarez, mujer transgénero asesinada.
- 2016, Varinia Buitrago, mujer transgénero asesinada.
- 2018, Adry Adely Jurado, mujer transgénero asesinada.
- 2018, Litzzy Hurtado, mujer transgénero asesinada.

En 2017, un tribunal condenó a 30 años de prisión a un hombre que torturó y degolló a su pareja, una joven transexual, un caso considerado emblemático para la población LGBTI, por ser el primero en llegar a una sentencia en estrados judiciales. Cabe hacer notar que las instancias estatales vinculadas a la administración de justicia no han generado estadísticas oficiales sobre la cantidad exacta de casos de personas de la población LGBTI que fueron víctimas de delitos en razón de su orientación sexual e identidad de género y menos sobre el estado de los procesos.

Nota 12.

La Sentencia Constitucional 76/2017, en su apartado III.4.6. Del juicio de constitucionalidad del art. 11.II de la Ley de Identidad de Género, declara la INCONSTITUCIONALIDAD del parágrafo II del art. 11 de la Ley de Identidad

⁶² <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-807>

⁶³ http://www.observatoriogbt.org.bo/index.php/estadistica/detalle/cod_estadistica/4
<https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Un-crimen-de-odio-apago-el-sueno-de-Litzzy-de-abrir-su-empresa-20181222-9548.html>
<https://www.efe.com/efe/america/sociedad/padres-de-transexual-boliviana-asesinada-viven-calvario-en-busca-justicia/20000013-3253040>

de Género en su frase "...permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...". Sin embargo, refiriéndose a: i) La eventual afectación del instituto jurídico del matrimonio, y de modo tangencial, de las uniones libres o de hecho, con características de estabilidad y singularidad, entre otras; ii) La eventual transgresión del principio de interés superior del niño en casos de adopción y iii) Sobre los criterios de paridad y equidad de género en procesos electivos, concluye que sobre estos puntos *"apremia un debate democrático que involucre a los actores e instituciones de la sociedad en su conjunto, esto es Asamblea Legislativa, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas y otras que así corresponda."*⁶⁴

El punto III abre la posibilidad de generar normas con figuras alternativas al matrimonio civil o la unión de hecho para la población LGBTI. En virtud de ello, las organizaciones LGBTI en Bolivia se encuentran abogando en las instancias legislativas correspondientes para el tratamiento de la propuesta de Ley de Acuerdo de Vida en Familia.

Nota 13.

Disposición transitoria quinta de la Ley Nº 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgada en 2014: La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes.⁶⁵

Nota 14

"Sobre el particular en Bolivia se impulsa un anteproyecto de ley en proceso de construcción denominado "Acuerdo de Vida en Familia" cuyo objeto se orientaría a proteger y regular los derechos, deberes y obligaciones de las familias conformadas por dos personas del mismo sexo.

A través de esta norma, actualmente en debate, se reconocería formalmente la convivencia de personas del mismo sexo que mantienen una relación sentimental y afectiva de manera permanente y orientada a establecer un proyecto de vida en común. Con derechos y obligaciones en el ámbito: civil, patrimonial y de seguridad social, hoy reconocidos y establecidos para los cónyuges de un matrimonio o unión libre heterosexual"⁶⁶

Nota 15

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia, de ellos sólo 14 atravesaron un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia⁶⁷.

Nota 16

La discriminación en el acceso a la justicia es un problema que prevalece. El Informe Anual sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI en el Estado Plurinacional de Bolivia 2015, promovido por la Coalición Boliviana de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales y Transgénero, menciona que el 93% de personas entrevistadas ha sido discriminada por operadores de justicia, el 75% considera, por experiencia propia o cercana, que la policía y los jueces son los que violan sus derechos humanos y el 89% no confía en las instituciones

⁶⁴ [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(ujrxmzu4bjbz3lkfwppj0uwr\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(ujrxmzu4bjbz3lkfwppj0uwr))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)

⁶⁵ <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-603>

⁶⁶ http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2_estado_bolivia.pdf

⁶⁷ http://www.defensoria.gob.bo/dp/noticias_proc.asp?Seleccion=2537

públicas para denunciar la vulneración sus derechos humanos. Las fuerzas policiales son percibidas como la más insensible con la población LGBTI⁶⁸.

Nota 17.

Según el monitoreo de organizaciones de la sociedad civil para el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo realizado en 2017, Bolivia reporta un avance en Educación Integral en Sexualidad de solo un 12% de cumplimiento⁶⁹.

El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia señala que sólo el 12,5% de adolescentes y jóvenes con vida sexual activa utilizan algún método anticonceptivo. Asimismo hace énfasis en que 3 de cada 4 embarazos de mujeres de entre 15 y 19 años no son planificados y el 17% de los mismos son producto del delito de violación⁷⁰.

En la más reciente Encuesta de Demografía y Salud⁷¹ (2016) se registra un porcentaje de 14,8% de adolescentes de 15 a 19 años que están embarazadas o ya son madres. En la misma línea el informe sobre el "Estado de la población mundial", del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, señala que la tasa de natalidad en mujeres entre 15 y 19 años en Bolivia es de 116 por cada 1.000 cuando el promedio regional es de 77 por cada 1.000.

⁶⁸ VIDAURRE, Martín, Informe Anual Derechos Humanos Estado Plurinacional De Bolivia, 2014, Santa Cruz, Bolivia, Pág 120. http://www.libertadglt.org/simple99/upload/docs/informe_derechos_humanos.pdf

⁶⁹ Mira que te Miro. Monitoreo social al consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. <https://miraquetemiro.org/>

⁷⁰ Resumen ejecutivo Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015 –2020. Presentación pública el 26 de febrero 2015 por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades – Ministerio de Justicia. [https://consejoderedaccion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20ADOLESCENTE%20\(3\).pdf](https://consejoderedaccion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20ADOLESCENTE%20(3).pdf)

⁷¹ <https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/EDSA-2016.pdf>